

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta del 29 de Setiembre de 1873.)

Poder ejecutivo de la República.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reglamento.

Artículo 1.º La requisicion de caballos tendrá lugar en todas las provincias de la Nacion.

Art. 2.º Quedando encargados los Capitanes generales de la requisicion de caballos por el decreto inserto en la GACETA de ayer, se pondrán de acuerdo con los respectivos Gobernadores civiles, y harán se comuniquen por medio de los Boletines oficiales para que todos los Ayuntamientos formen inmediatamente relaciones de los vecinos de los mismos que tienen caballos, con expresion del número que cada uno posea, y de los que, por no reunir la edad ó alzada necesaria y por acreditada inutilidad, no estén en el caso de ser requisados. Estas relaciones se expondrán al público en los parajes acostumbrados en cada pueblo por el término de tres dias para que los vecinos de los mismos se satisfagan de que se han incluido todos los caballos que deben serlo, ó manifiesten los que faltan. Dichas relaciones se remitirán á los Capitanes generales, quienes darán á los Jefes encargados de la requisicion las copias que necesiten para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 3.º Las Comisiones de requisicion se compondrán del Jefe y Oficiales de caballería que á juicio

del Jefe de la citada arma se consideren necesarios, de un individuo de la Diputacion provincial, un Comisario de Guerra que nombrará el Intendente de cada distrito, un individuo del Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el caballo que se requise y dos Profesores Veterinarios, uno nombrado por el citado Jefe de la caballería y otro por la Diputacion provincial. Esta Comision llevará un registro en que se sentarán diariamente cuantas operaciones se practiquen, anotando y enumerando en él los caballos requisados, con expresion de la reseña, valor segun tasacion, dia en que ha sido requisado, pueblo y nombre del dueño. Estos asientos serán firmados por todos los individuos de la Comision, quedando el registro á cargo del Comisario de Guerra, quien despues de concluida esta lo entregará al Jefe económico de la provincia para los efectos que convengan. Sin perjuicio del citado registro, el Jefe de caballería llevará otro por sí para dar las noticias que le exijan.

Art. 4.º Se declaran desde luego inútiles los que padezcan asma, muermo, vejigas anquilosadas, cojera incurable, vértigos y lamparones.

Art. 5.º Las dudas que se susciten sobre exencion, utilidad y valor del caballo requisado se resolverán en el momento por las Comisiones que establece el art. 2.º; y en el caso de no convenirse las partes, será el asunto definitivamente resuelto por el Ayuntamiento unido á la expresada Comision, y el Ca-

pitán general ó Comandante general en su defecto.

Art. 6.º Los caballos requisados que tengan destino al servicio serán conducidos á los puntos que designe el Jefe de la caballería, á cuyo fin los Capitanes generales de distrito ó los Comandantes generales de provincia, así como las demás Autoridades civiles facilitarán á los Oficiales comisionados en la conduccion de aquel ganado cuantos auxilios necesiten, y en particular la escolta que fuese precisa para que dichos caballos lleguen con seguridad á sus destinos, valiéndose para ello de cualquier tropa de que puedan disponer, ya sea del ejército, Guardia civil, Carabineros, cuerpos francos ó Voluntarios de la República; y si ño hubiese suficiente número de soldados de caballería desmontados para cuidar el ganado requisado interin llega á los puntos de su destino, las Diputaciones provinciales proporcionarán á los Oficiales comisionados paisanos á jornal, pagados de los fondos que aquellas corporaciones designen.

Art. 7.º Los caballos requisados tendrán entrada en la caballería del ejército, y serán suministrados por el Oficial comisionado en la requisicion, con cargo al cuerpo de que este dependa, desde el mismo dia en que sean admitidos, y en el que se les reclamarán dichas raciones y la gratificacion de entretenimiento que les corresponda.

Art. 8.º Los recibos que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del citado decreto deberán ceder las Comisiones á los dueños

de los caballos que se requisen se arreglarán al formulario núm. 1.

Madrid 20 de Setiembre de 1873.

Sanchez Bregua.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Negociado 1.º

Ignorándose quienes sean los legítimos herederos del soldado fallecido del Regimiento Infantería del Rey (Cuba), Joaquin Pardo Belda, hijo de Joaquin y de Francisca, se servirán prestarse en este Gobierno de provincia y Negociado que se expresa á fin de enterarles de un asunto que les interesa.

Segovia 29 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,

Antonio G. Buendia.

Vigilancia.

El Alcalde del pueblo de Valledrera de Sepúlveda, dá parte á este Gobierno de haber desaparecido de la casa de sus padres el jóven cuyas señas se expresan á continuacion. En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de citado sugeto y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Segovia 29 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,

Antonio G. Buendia.

Señas del fugado.

Fernando Gomez Matesanz, edad 21 años 10 meses y 8 dias, estatura regular, color trigueño, cara redonda, ojos castaños, nariz regular, pelo negro, viste pantalon de paño pardo, blusa rayada, pañuelo encarnado á la cabeza, sombrero y alpargata.

miento las noticias que se le tenían pedidas acerca de haber sentado plaza en el Ejército de Ultramar, se acordó prevenir á la misma Corporacion proceda á instruir expediente de prófugo contra el interesado y lo presente con él al ser habido.

Idem. Pedro Miguelañez Martin.—Exento como hijo de pobre impedido, la revision del expediente demostró quedar la pobreza justificada y recocado el padre por la Comision especial, resultó impedido para trabajar, y en vista de todo la Provincial acordó confirmar el fallo.

Idem. Luciano Palacios Lopez.—Tambien resultaba exceptuado como hijo de pobre impedido, y habiéndose justificado la excepcion por la resultancia del expediente, y nuevo reconocimiento facultativo del padre, la Comision provincial acordó confirmar el fallo revisado.

Idem. Amós Santos Perez.—Igualmente exceptuado como hijo de pobre impedido justificó con documentos durante la revision del expediente haber fallecido posteriormente el padre y ser el único amparo de su madre viuda y pobre, y en su consecuencia se acordó declararle exceptuado.

Caballar. Santiago Gomez Arenal.—Exento como hijo de sexagenario pobre, se revisó el expediente presentado y una reclamacion producida en contra por otros interesados, y no resultando cumplidamente justificada la entidad de los bienes que el padre posee se acordó aplazar la resolucio para dentro de ocho dias, y reclamar certificado de los bienes que tenga inscriptos en el Registro de la propiedad del Partido.

Escalona. Raymundo Martin Alonso.—Exento como hijo de viuda pobre revisado el expediente general del Ayuntamiento del cual resulta ser la madre pobre de solemnidad, y no contar con otros hijos mayores de 17 años, la Comision provincial acordó confirmar el fallo.

Idem. Gabriel Sanz Diaz.—Exento por el Ayuntamiento no se presentó, y exhibiendo el Comisionado certificado facultativo acreditativo de hallarse enfermo, y en su vista la Comision acordó concederle un plazo de ocho dias para presentarse y prevenir al Alcalde remita cada dos, certificacion facultativa, acerca del estado en que se halle.

Cabañas. Luis Garrido Cardiel.—Exento por el Ayuntamiento por tener otro hermano sirviendo en el Ejército, se revisó el expediente general del pueblo, y no constando acreditado el hecho, pero confesado por el padre que su hijo fué quinto en el año de 1866; considerando la Comision que ha cumplido hace mucho tiempo, acordó revocar el fallo y que fuese el mozo reconocido por la Comision especial. Practicado el reconocimiento y de conformidad con la misma se acordó declarar al mozo útil y adscrito.

Huertos. Norberto Andrés Monjas.—Exento por el Ayuntamiento como

hijo de pobre impedido para el trabajo, presentó á la revision un expediente del cual resulta satisfacer el padre de contribucion mas de 60 pesetas anuales, y en su vista la Comision provincial acordó revocar el fallo, y despues de reconocido conforme con el dictámen de la facultativa declararle útil y adscrito.

Idem. Angel Rincon Llorente.—Exento por el Ayuntamiento como hijo de pobre é impedido, presentó á la revision expediente justificativo de la pobreza, y reconocido el padre, apareció imposibilitado para trabajar, pero confesada por el mismo á escitacion de otros interesados la circunstancia de tener otro hijo varon de 17 años, se acordó revocar el fallo, y habiendo aparecido útil del reconocimiento facultativo, de conformidad con la Comision especial, quedó adscrito.

Higuera. Manuel Sanz Gil.—Exento por el Ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre, presentó á la revision expediente justificativo de ambos extremos de la excepcion, y la Comision provincial acordó confirmarla.

Ontanares. Zoilo de Andrés Herranz.—Exento como hijo de pobre, impedido, presentó á la revision expediente del cual resultó pagar el padre de contribucion anual mas de 70 pesetas y en su vista la Comision acordó revocar el fallo, y conforme con el dictámen de la facultativa, que le consideró útil, declararle adscrito.

Espinar. Juan Pacheco de la Faya.—Exento por hijo de viuda pobre, se revisó el expediente presentado justificativo de la excepcion y se acordó confirmar el fallo de la Corporacion Municipal.

Idem. Francisco Portiguillo Soto.—Exento tambien en el Ayuntamiento como hijo único de viuda pobre, presentó expediente justificativo, y la Comision provincial que lo revisó, juzgando plenamente probada la excepcion, acordó confirmarla.

Idem. Gabino Garcia Herranz.—Exento en el acto de la declaracion de utilidad, como hijo de sexagenario pobre, presentó expediente de cuya revision resultaron acreditadas la pobreza y edad del padre, y en su consecuencia se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem. Dámaso Martin Garcia.—Exento por el Ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre, tambien justificó por medio de expediente que presentó á la revision la edad y pobreza de su padre, y la Comision acordó igualmente confirmar el fallo revisado.

La Comision provincial conforme con los dictámenes de la especial facultativa que revisó los expedientes de exenciones fisicas y reconoció á los mozos que resultaron inútiles, acordó declarar pendientes de observacion en Caja.

Carbonero el Mayor, Joaquin Gonzalez Gonzalez.
Espinar, Pedro Sanz Aparicio.
« Felipe Gonzalez Mateos.

« Norberto Yagüe Bragado.
« Santiago Corredera Herranz.
Bernuy de Porreros, Francisco Herrero Abril.
Huertos: José Martin Gil Perez.
Y de curacion al Hospital.

Escobar, Apolinar Roda Castellanos.
De igual conformidad acordó declarar revocados los fallos, útiles y adscritos personalmente á la Reserva á los mozos siguientes:

Carbonero el Mayor, Segundo Miguelañez Francisco.
« Silverio Andrés Pascual.
Cubillo, Lucas Tapia Barrio.
Brieva, Frutos Martin de Pedro.
Escarabajosa de Cabezas, Mariano Garcia Lozano.
Bernuy de Porreros, Félix Gilaranz Portillo.
« Julian Redondo Herrero.
Cuesta, Francisco Miguel Cardiel.
« Julian de Andrés Pinillos.
« Antonio Lobo Palacios.
« Francisco Martin Toledo.

Juarros de Riomoros, Amós Moreno Falces.
Espinar, Domingo Garcia Garcia.
« Lúcio Postiguillo Rodriguez, y
« Mariano Escanciano Tejerina,
que con los de Cabañas, Luis Garrido Cardiel.

Huertos, Norberto Andrés Monjas.
« Angel Rincon Llorente, y
Ontanares, Zoilo de Andrés Herranz, fueron entregados en Caja.

Por último, tambien de comun acuerdo con la Comision especial facultativa, la Provincial acordó confirmar la inutilidad y declarar exentos.

Carbonero el Mayor, Telesforo Arévalo Arévalo.

« Victor Llorente Yagüe.
Escobar, Francisco Merino Velasco.
« Plácido Manrique Lopez.
Brieva, Nicasio de Pedro Gil.
« Laureano Sanz Diez.
Y se levantó la sesion, Segovia 20 de Setiembre de 1873.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion cuyo por menor de gastos, materiales y demás se expresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.

	IMPORTE de los jornales.		IDEM de los materiales.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.		Pesetas.
Fuente nueva en San Millan.						
Satisfecho por jornales de hombres...	61	87				
Id. por cal comun á D. Clemente Martin.			13	70		
Id. por ladrillos de fábrica á D. Julian Molina.....			7		106	32
Id. por cal hidráulica á D. Mariano Gil.			11	25		
Id. por un caño de bronce á D. Antonio Soria.....			12	50		
Conservacion del arbolado.						
Satisfecho por jornales de hombres...	22	50				
Id. por id. de un macho.....	12	50			37	80
Id. por cal hidráulica á D. Mariano Gil.			2	80		
Reparacion del cuartel de San Agustin.						
Satisfecho por jornales de hombres...	20				20	
Limpieza de calles.						
Satisfecho por jornales de hombres...	61	25			61	25
Total.....					225	37

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 9 de Setiembre de 1873.—P. O., Blas del Castillo

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido etc.

Hago saber: Que para hacer pago de los gastos y costas originados en la causa seguida contra Ramon Mateo Sanz, vecino de Zamarramala, por desacato y lesiones, se sacan á publica subasta el dia 19 de Octubre próximo hora de las 11 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Un macho llamado Moro, edad

cerrada, pelo negro, de siete cuartas de alzada, retasado en 75 pesetas.

Otro macho tuerto, de igual pelo, edad y alzada, en 50 pesetas.

La mitad de una casa, pajar y dos corrales, sitos en Zamarramala, números 7 y 9 accesorio, que miden 176 metros cuadrados, en 500 pesetas.

Una era de pan trillar, en las de abajo de dicho pueblo que mide 7 áreas 86 centiáreas y 8 decímetros de primera, en 180 pesetas.

Quien quisiere hacer postura acudirá con sus proposiciones que se le admitirán siendo arregladas conforme á derecho.

Dado en Segovia á 16 de Setiembre de 1875.—Francisco Gonzalez Chia.—Victoriano Perez Arango y Nágera.

Presidencia de la Audiencia de Madrid.

CIRCULAR.

Las repetidas quejas que han llegado al Gobierno de la República acerca de atentados cometidos contra los agentes encargados de recandar las contribuciones, y las noticias de que tambien algunos Jueces Municipales han faltado á su deber mostrándose apáticos ó descuidados en prestar á los referidos agentes todo el auxilio que por las leyes les está prevenido, han motivado la circular del Ministerio de Gracia y Justicia que V. habrá leído en la Gaceta del 25 del corriente. Resuelta esta Presidencia á que cuanto de ella dependa, sean en todo exactamente cumplidos los preceptos de la ley y del Gobierno, procurará hacer que se corrijan severamente las omisiones, faltas ó delitos que puedan cometerse en asunto de tanta importancia como lo es el de que vá haciéndose referencia y cuidará de exigir toda la responsabilidad que proceda, y en que espero no han de incurrir los funcionarios judiciales.

Debo por tanto prevenir á V. llamando su atencion sobre este asunto á fin de que no le sea posible alegar disculpa de ningun género, si por desgracia faltare á lo que el cargo que ejerce le impone. La ley de 19 de Julio de 1869, que fija los procedimientos contra los deudores á la Hacienda pública como primeros y segundos contribuyentes, y autoriza á los Jueces Municipales para decretar con este objeto la entrada en el domicilio, y la instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, relativa al modo de proceder para hacer efectivos dichos débitos, marcan las reglas á que V. debe atenerse, señaladamente en el capítulo 3.º que trata del apremio contra primeros contribuyentes que son de los que con mas frecuencia tendrá que ocuparse. Obsérvelas V. puntual y escrupulosamente; preste el auxilio y cooperacion que por la Ley debe á los agentes de la recaudacion; obrando en ello con la mayor actividad y celo: cumpla lo que le prescriben la Ley é instruccion citadas; y si ocurriese que se cometiere algun atentado contra los agentes espresados ó produgese algun conflicto al orden público con motivo de la recaudacion de contribuciones, proceda inmediatamente á instruir las debidas diligencias dando el debido parte al Juez del Partido.

Tengo la confianza de que los Jueces Municipales de este Distrito no han de dar ocasion á queja alguna, evitando de ese modo á la Presidencia la necesidad de adoptar providencias para la correccion correspondiente.

Dios guarde á V. muchos años Madrid 27 de Setiembre de 1875.—Alvaro Gil Sanz.—Sr. Juez municipal de....

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente edicto, pregon y término de 15 dias, cito, llamo y emplazo á Félix Gimenez, Manuel Garcia y Manuel Conde, naturales de Ontavilla, mozos solteros y comprendidos en el reemplazo del corriente año, y cuyo paradero se ignora para que en dicho término se presenten en este mi Juzgado á prestar una declaracion que tengo acordada en causa que me hallo instruyendo contra Cayetano Gonzalez y otros por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuellar á 21 de Setiembre de 1875.—Miguel Lama.—El escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Mariano de Cillanueva y Vazquez, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta Villa y su partido.

Doy fé: Que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido y sustanciado incidente de pobreza, promovido por Gabino Rubio y otros, vecinos de Navas de Oro, se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la Villa de Cuellar á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres: En el incidente de pobreza promovido por Gabino, Juliana y Sinfioriana Rubio, Ruperto Lázaro y Gabriela Perez, vecinos de Navas de Oro, representados por el Procurador Don Manuel Nuñez Gonzalez, sobre que se les declare pobres para litigar con Máximo Ortega y el Promotor Fiscal; Vista y Resultando: Que los referidos promovedores de este incidente viven de su trabajo personal como braceros del campo, pastores y labores de su sexo las hembras, sin más bienes que unos insignificantes de sesenta reales ó quince pesetas de producto anual.

Considerado: Que en su consecuencia se hallan comprendidos en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres para litigar á los espresados Gabino, Juliana y Sinfioriana Rubio, Ruperto Lázaro y Gabriela Perez, con derecho á que se les defienda sin retribucion y en el papel de su clase y á gozar de todos los demás que como tales les correspondan por la Ley sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y ocho y los dos siguientes de de la citada Ley. Así por esta definitiva sin hacer especial mencion de costas lo proveo y firmo.—Miguel Lama.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior Sentencia por el Señor Don Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta Villa de Cuellar y su partido estando celebrando Audiencia pública hoy diez y seis de Setiem-

bre de mil ochocientos sesenta y tres, de que yo el Escribano doy fé.—Mariano de Cillanueva.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo literalmente con su original que obra en el expediente de su razon, de que doy fé y á que me remito. Para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Cuellar á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Mariano de Cillanueva.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta Villa de Sepúlveda y su partido.

En la noche del diez y seis al diez y siete del corriente desapareció de la casa de Domingo Martin San Juan, vecino de Ventosilla de la Sierra, un macho de edad de seis á siete años, pelo negro, alzada cinco cuartas y media, labrado del medio lomo atrás, descalzo, baldado de los remos posteriores, tiene unos pelos blancos en un lado del cuello, lleva cabezada de bramante bordada en lana, y ramal de cáñamo. Encargo y ruego á las Autoridades y sus dependientes, procedan á la busca de la caballería y su remision á mi disposicion, con la persona en cuyo poder fuere habida, sino acreditar en el acto su legítima adquisicion. Dado en Sepúlveda á diez y nueve de Setiembre de 1875.—Julian Hurtado.—P. O. de S. S., Francisco de Pedro.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta Villa de Sepúlveda y su Partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á los padres de Pedro Castillo Benavarre, José y Antonio, que no se ha podido averiguar donde residen para que comparezcan á este Juzgado, con el objeto de hacerles saber si quieren ser parte en el procedimiento que se sigue con motivo de la muerte casual del Pedro Castillo Benavarre, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así se halla acordado en providencia de este dia.

Dado en Sepúlveda á 22 de Setiembre de 1875.—Julian Hurtado.—P. S. O., Manuel de la Mata Majuelo.

ESCUELA DE BELLAS ARTES DE SEGOVIA.

El Director y Profesores de la Escuela de Bellas Artes de Segovia, en conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 31 de Octubre de 1859, han acordado abrir al público la enseñanza de la misma escuela el dia 1.º del próximo mes de Octubre, comprendiendo los estudios siguientes:

- 1.º Aritmética y Geometría de Dibujantes.
2.º Dibujo de Figura.
3.º Dibujo lineal y adorno.

4.º Dibujo aplicado á las artes y su fabricacion.

Los jóvenes que deseen ser matriculados en esta Escuela, lo solicitarán en la forma siguiente:

Presentarán en la Secretaria de la misma escuela, un memorial en papel del sello 9.º al Director, firmado por el interesado, y Padre ó encargado del mismo, expresando en él la edad, pueblo de su naturaleza y domicilio en esta Ciudad.

Los que soliciten su entrada en los estudios 1.º y 2.º deberán tener cumplidos 10 años, y los que lo soliciten en los estudios 3.º y 4.º 12 años tambien cumplidos, certificando de ello el párroco en que hubieren sido bautizados.

Se consideran discípulos todos los comprendidos en la matrícula del año anterior, y los que no se presentasen en sus respectivas clases en la primera semana de Octubre, quedarán excluidos de ellas, sin el concepto de discípulos.

Todos los padres ó encargados de los jóvenes matriculados, se presentarán una vez en el mes, con objeto de que tengan conocimiento de la conducta que observan en dicho establecimiento.

La matrícula de esta Escuela, que lo es gratuita para todos los que se les conceda, queda abierta desde el dia de la fecha hasta el 15 de Octubre en que se cierra para la clase de Aritmética, y para los demás continúa todo el curso abierta.

Segovia 15 de Setiembre de 1875.—V.º B.º El Director, Quintanilla.—El Profesor Secretario, Miguel Arévalo.

ANUNCIOS. IMPRENTA DE Pedro Ondero, CALLE REAL NÚM. 42, SEGOVIA.

Se hallan de venta en dicho establecimiento todos los impresos necesarios para los Ayuntamientos, libros en blanco, de educacion y demás menaje para las escuelas; papel blanco de hilo y algodón de las mejores fábricas del Reino.

Igualmente se hacen con prontitud y esmero toda clase de impresiones y encuadernaciones á precios sumamente arreglados.

En la noche del 25 de Setiembre ha desaparecido, en el pueblo de Cobos de Segovia una mula, propia de Venancio Torres, vecino del mismo, cuyas señas son las siguientes.

Roma, alzada seis cuartas y media ó algo mas, pelo castaño oscuro y un lunar pequeño en el lomo de la cincha; está bien tratada.

En el pueblo de Barbolla ha desaparecido una burra de la propiedad de D. Luis Garcia, las señas son las siguientes: de edad 5 años, bociblanca, recién esquilada, el cerco de los ojos blanco y la oreja derecha una cortadura en la parte exterior y superior.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño que dará una gratificacion y abonará los gastos causados.

Segovia: imp. de Ondero, Real, 42.

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO,

correspondiente al Miércoles 1.º de Octubre, núm. 128.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de esta fecha, me dice lo siguiente:

«El General Cevallos se ha hecho cargo ayer del mando en Jefe del Ejército que sitia á Cartagena. La situacion de esta se hace cada dia mas insostenible.

Las deserciones de aquella plaza al campo sitiador son cada vez numerosas.

Del Cuerpo de Artillería solo quedan soldados dentro de Cartagena, el batallon insurrecto de Mendigorria, ha pretendido sublevarse por la escasez de raciones y faltas en el pago de sus haberes.

La inmensa mayoría de los rebeldes quiere rendirse, propósito que solo impiden los presidiarios de mayor condena y una compañía del batallon de Galvez que resisten la idea entregar la plaza. Al regresar á ella las fragatas que bombardearon á Alicante se produjo en los insurrectos un gran pánico, pues cuando esperaban que les traerian grandes recursos se en-

contraron que venian con averías y algunas bajas y en completa demora.

Estos han hecho mas grave aun el estado de disolucion en que se encuentra Cartagena, estado que ya le permitirá solo oponer una resistencia débil y pasagera hasta que el Ejército leal recobre dicha plaza.

De las provincias invadidas por los carlistas se tienen algunas noticias de encuentros pequeños y de escaso resultado, pero favorables á nuestras armas.

Despues de las derrotas de Allo y Berga la causa del pretendiente ha entrado en un periodo de visible decadencia y el espiritu liberal comienza á levantarse poderoso para producir en un término que no puede dilatarse mucho la completa derrota de ese partido tenaz y fanático.»

Lo que he dispuesto publicar por medio de Boletin extraordinario para conocimiento del público. Segovia 1.º de Octubre de 1873.

El Gobernador,
ANTONIO G. BUENDIA.